

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Radicado: 507114089001-2024-00074-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Jose Albeiro Bernal Carrillo, Uriel de Jesus Arenas Arroyave y Carlos Alberto Bernal Carrillo

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente Demanda para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios de la apoderada según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra de la misma².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°200 DE 2024

Pretende la Apoderada General de Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada judicial, que se ordene a favor de su representada, librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores JOSE ALBEIRO BERNAL CARRILLO, identificado con C.C. N°86.081.364, URIEL DE JESUS ARENAS ARROYAVE, identificado con C.C. N°17.291.156 y CARLOS ANDRES BERNAL CARRILLO, identificado con C.C. N°7.838.068, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés N°045176100014415 y N°045176100014414 del 11 de junio de 2021.

Lo anterior, con el producto del predio rural denominado "BALCONCITOS" ubicado en la vereda Alto Las Delicias, jurisdicción del municipio de Vista Hermosa (Meta), el cual se encuentra hipotecado a favor del demandante, mediante Escritura Pública N°1064 del 22 de julio de 2020 de la Notaria Única del Circulo de Granada (Meta), lo cual consta en anotación Nro 005 del folio de Matricula Inmobiliaria N°236-27906, de la Oficina de Registros Públicos de San Martin de los Llanos (Meta).

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que se deberá:

- Aclarar el hecho PRIMERO de la demanda, toda vez que se indicó que: "*BERNAL CARRILLO JOSE ALBEIRO, ARENAS ARROYAVE URIEL DE JESUS Y BERNAL CARLOS ALBERTO suscribió y aceptó el pagaré No 045176100014415 (...)*", pero revisado el titulo valor, este solo esta suscrito por JOSE ALBEIRO BERNAL CARRILLO.³

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver folios 50-52 del Cuaderno Principal.

³ Numeral 5 del Artículo 82 del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Radicado: 507114089001-2024-00074-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Jose Albeiro Bernal Carrillo, Uriel de Jesus Arenas Arroyave y Carlos Alberto Bernal Carrillo

- Indicar, en el acápite de VIII. NOTIFICACIONES de la demanda, los medios de notificación de los demandados URIEL DE JESUS ARENAS ARROYAVE y CARLOS ANDRES BERNAL CARRILLO⁴.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se declara **INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá aportarse debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos al correo electrónico institucional de este Juzgado.**

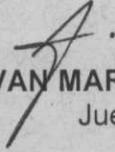
RECONÓZCASE personería a la abogada **DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.652.520., T.P. N°63665 del C.S.J., y dirección electrónica doraluciariverosmeta@gmail.com, para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 023 de fecha **09 de abril de 2024.**

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

⁴ Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P.